

**CIRCULAR N° 024**

**Para** Rectores y Directivos docentes de Establecimientos Educativos con matrícula Oficial que cuentan con oferta de formación para jóvenes y adultos en Jornada Nocturna en el distrito de Cartagena de Indias.

**De** Olga Elvira Acosta Amel, Secretaria de Educación

**Fecha** 11 de febrero de 2021.

**Asunto** Orientaciones para la implementación del programa de educación básica y media para Jóvenes y Adultos en el distrito de Cartagena durante la vigencia 2021.

Apreciados Rectores, Directivos docentes, maestros y administrativos, reciban ustedes un caluroso saludo.

Con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio educativo para Jóvenes y Adultos, en el marco del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015 en su Sección 3 referente a la educación de adultos en la cual se establecen algunas orientaciones para su implementación en la Jornada Nocturna, es fundamental tener en cuenta las siguientes consideraciones.

Sólo podrán ofrecer Educación para Jóvenes y Adultos, los establecimientos educativos con matrícula Oficial que fueron focalizados y relacionadas en el Decreto 0911 de 18 de junio de 2019, expedido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que cuentan con un Proyecto educativo instituciones - PEI y resolución de la Jornada Nocturna actualizada.

En la Jornada Nocturna sólo se atenderán Jóvenes y Adultos del ciclo lectivo integrado CLEI del II al VI. Los grupos deben tener un mínimo de 25 estudiantes para la zona urbana y un mínimo de 20 estudiantes para la zona rural conformados por ciclo lectivo, los cuales deben ser debidamente registrados en el SIMAT, para su respectiva verificación a través de las auditorías programadas por la Secretaría de Educación Distrital.

La población seleccionada debe estar de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015 en su Sección 3, así:

"Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados".



"Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más".

"Las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el grado de educación básica, podrán iniciar la educación media (Ciclo V) 'El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas".

"Los estudiantes Jóvenes y Adultos de la Jornada Nocturna serán atendidos en los establecimientos educativos con matrícula oficial en la sede principal, solamente la SED, autorizará sitios diferentes en casos especiales en la zona rural".

"Los rectores de las instituciones que ofrecen el servicio educativo en las nocturnas sólo podrán reportar hasta 3 horas diarias (horas de 60 minutos) efectivas de trabajo académico de lunes a viernes. El resto de las horas presenciales faltantes (5) se podrán desarrollar los días, sábados y/o domingo como lo estipula el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015 en su Sección 3 Artículo 2.3.3.5.3.4.4. Desarrollo de la educación básica formal".

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente con el plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical", estas horas serán relacionadas, certificadas, avaladas por el Rector y enviadas a la UNALDE correspondiente. Las horas extras no deben aumentar de forma exponencial en el año 2021, de igual manera deben ser priorizadas para dar continuidad en 2021 en el ciclo correspondiente a los beneficiarios del 2020.

Cabe resaltar que los docentes deben ser de la planta de la Secretaria de Educación Distrital; y la distribución de las horas extras por docente, no deben exceder a lo que se contemple en el Decreto de salarios para los docentes de 2021.

Las instituciones Educativas Oficiales, que ofrecen Educación para Jóvenes y Adultos, podrán empezar sus labores académicas, cuando tengan el 80% de la matrícula debidamente consolidada en el SIMAT y elaborar una resolución rectoral donde se indique la fecha de inicio y terminación de las actividades escolares, esta resolución se anexará al primer cobro de las horas extras.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



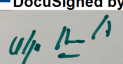
Las novedades en la matrícula sólo se podrán reportar hasta los dos (2) primeros meses después de iniciado el ciclo.

Es fundamental que cada rector envíe a la SED lo siguiente:

- Listados de estudiantes registrados en SIMAT
- Número de grupos por ciclos conformados
- Nombre de los docentes encargados para llevar a cabo las actividades escolares estipulando los horarios de atención.

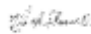
Estos listados se deben enviar a la SED, Dirección de Cobertura Educativa, mínimo dos veces, uno al empezar las clases y el otro al finalizar el ciclo lectivo, al igual que, copia de los listados de asistencia de estudiantes. Estos documentos deben traer la firma del rector.

Cordialmente,

DocuSigned by:  
  
A48CF2AF656C442...

**Olga Elvira Acosta Amel**  
Secretaria de Educación Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena

Revisó: Alexandra Herrera puente – Directora de Cobertura 

Proyectó: Elsa Stevenson – P.U Poblaciones 

CC UNALDES –